



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00025-00
Proceso	verbal sumario
Demandante	JOSÉ FERNANDO ARTEAGA ACEVEDO
Demandado	JENY DEL SOCORRO ARANGO LAVERDE
Providencia	Auto Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda que propone JOSÉ FERNANDO ARTEAGA ACEVEDO, en favor de EMILIO ARTEAGA ARANGO, y en contra de JENY DEL SOCORRO ARANGO LAVERDE, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos

1. Se debe adecuar el poder y demanda indicando qué es lo que se pretende realmente, si una revisión de la custodia y cuidados personales o un ejecutivo por obligación de hacer por incumplimiento de las conciliaciones pactadas, porque son dos procesos y procedimientos diferentes
2. Si lo que se pretende es una revisión de la custodia y cuidados personales deberá aportar:
 - 2.1. La audiencia preprocesal para esta clase de proceso.
 - 2.2. Se indicarán los parientes que deben ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil
3. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03a843c116fb96503855a63d72d19f65370d8c804bacfa7d4d413038a
9321ab2**

Documento generado en 17/06/2021 01:11:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 050013110003202100023500
Interlocutorio 271
Proceso Jurisdicción voluntaria: Cambio de guardador
Auto Rechaza

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que, vencido el término previsto en auto del 31 de mayo, notificado por estados del 1 de junio, no se llenaron los requisitos exigidos
Medellín, 16 de junio de 2021

LUISA STELLA VILLA CASTRILLÓN
Asistente Social

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se RECHAZA la demanda de cambio de curador propuesto por SUSANA, MARISOL Y MARÍA ISABEL VALENCIA CÁRDENAS, en favor de MARIO DE JESÚS VALENCIA RESTREPO.

Se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

Déjese la constancia en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a41cd1102413b5192c849d076f048e7bdb25bdc693351987bb
3a521ff58f9123**

Documento generado en 16/06/2021 05:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ejecutivo por alimentos 2020-194

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio dos mil veintiuno.

Incorpórese al expediente la respuesta arrimada al proceso por la EPS SURA.

Póngase en conocimiento la misma.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO DEL DESPACHO</p>

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

***JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

***d63b408921f34dd9c589fadb89a36031fa5c07d2821a7c4b922ff7
498d5c6831***

Documento generado en 16/06/2021 03:31:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 15 de junio de 2021

Señor (a)

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Oficio

360

Secretario

Juzgado tercero de Familia de Oralidad

Edificio jose felix de restrepo piso 3 oficina 303

BOGOTA D BOGOTA D.C.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 24/05/2021 y recibido en nuestras oficinas el 15/06/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 98591404	WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA	CR 50 C # 83 62 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5853117	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3207283105	servicioalcliente@eurollantas.com.co	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900162625	ZEBRICARS S.A.S	CL 49 A # 55 A 07	2318222	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21061022697139



2020-330 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente sin pronunciamiento alguno el memorial arrimado al proceso por el demandante, señor HECTOR DE JESUS AGUIRRE GÓMEZ. A su vez se le indica al demandante que todas las solicitudes o memoriales deben ser arrimados al proceso a través de su apoderado judicial; lo anterior como quiera que carece de derecho de postulación.

De otro lado, se le hace saber al señor Aguirre Gómez que el proceso se ha desarrollado en debida forma y sin dilataciones de ningún tipo, tanto es así que para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso se señaló el día 03 de agosto de 2021 a las 10:00 am.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

La secretaria

OSCAR ANTONIO

HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1898b2d93f1e1d1b33fe3785aa51c3145d8db79441f61a3240b3aa782be237

Documento generado en 16/06/2021 03:32:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Partición Adicional 2020-336

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio dos mil veintiuno.

Mediante auto del 02 de febrero del año en curso, el despacho inadmito la presente demanda de Partición Adicional en la sucesión del causante **JOSE ANTONIO KLINKERT SÁNCHEZ**, que promueve el señor **DUMAR ARTURO KLINKERT SÁNCHEZ**.

En dicha oportunidad, el juzgado le exige al interesado entre otras, que informe cuales son las personas en contra de las cuales se dirige la acción. Dentro del término otorgado, el acucioso apoderado de la parte demandante arrima memorial a través del cual pretendió subsanar la demanda; sin embargo, del estudio realizado al referido memorial observa este despacho que la señora Blanca Jaramillo de Klinkert, quien dentro del proceso de sucesión del extinto José Antonio Klinkert (radicado 2013-866) actuó como cónyuge, falleció con posterioridad a la fecha de aprobación del trabajo de partición de aquel proceso. En ese sentido y con el ánimo de no vulnerar el derecho al debido proceso que les asiste a los extremos procesales, el despacho **inadmite** por segunda vez la presente demanda, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazarse la presente demanda, se subsane lo siguiente:

- Deberá arrimarse al proceso copia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, o en su defecto Escritura Pública mediante la cual se hubiese liquidado la sucesión de la extinta BLANCA JARAMILLO DE KLINKERT.
- Se deberá adecuar el acápite denominado medida cautelar previa, habida cuenta que la solicitada no es una medida cautelar procedente. De lo contrario deberá darse estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se aportará la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a todos los demandados.
- Informará al despacho en calidad de que actúa la señora PAULA ANDREA KLINKERT en el presente asunto, lo anterior como quiera que la misma no fue reconocida como heredera en el proceso de sucesión del causante José Antonio (radicado 2013-866).



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 3° DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por
Estados N° ____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín __ de _____ de 2021

Secretaria

OSCAR HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**183509b49a9d1b767bb217f78be1de57cccfa35a147190c494d79
8413b1b56c5**

Documento generado en 16/06/2021 03:33:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Alimentos 2021-185

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Se adosan al expediente los documentos que dan cuenta del envío de la notificación personal a la parte demandada, los cuales no serán tenidos en cuenta, hasta tanto se arrime la constancia de recibido o la confirmación de lectura expedida por Gmail.

Se le hace saber al memorialista que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir a la demandada formato de notificación personal (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónico, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y, la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá arrimarse en archivo separado, copia de la demanda si aún no se ha remitido, así como auto admisorio de la misma.

Copia del formato de notificación deberá ser arrimada al despacho como archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de
201__

Secretaria



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0d3d95462baddbca4c880cef32d76010202b6a5fe9f009e3f69
63198fdfff6a**

Documento generado en 17/06/2021 01:34:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PA 2021-255 Nulidad de testamento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Nulidad de testamento
Demandante	Carlos Arturo Manrique López y otros
Demandado	Mariela Galvis de Gallego
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00255-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

- Informará con precisión y claridad cuál es el proceso que pretende instaurar, si una nulidad de testamento o una rendición de cuentas; dado que no es viable tramitar bajo un mismo proceso ambas pretensiones.
- Informará la dirección electrónica personal de la demandada, dado que el que se aporta es un correo electrónico de un tercero ajeno al proceso. Así mismo, informará la dirección física de la demanda precisando el municipio donde reside; no es viable oficiar en el sentido peticionado por el apoderado de la parte demandante a SURA EPS, dado que la parte puede acceder a dicha información mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición o mediante una acción de prueba anticipada.
- No se aportó el registro civil de nacimiento de Hernando de Jesús Manrique López.
- El apoderado informará si su correo electrónico es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de emplazados-

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0c910cf8d922f3db9006b3b6268a47556276110f0152d4f1b80
04831a35b664**

Documento generado en 17/06/2021 12:12:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2020-311 Rehacimiento de la partición

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo autorizar al abogado **Andrés Felipe Montes Anaya** para realizar el trabajo de partición, se le requiere para que aporte el poder conferido por la señora **MARIA HEDDY RUIZ RUIZ**, con dicha facultad.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c298eba08dd1429fd8c90bb755299c9b6c7d21fb1203989220808e384f8480
09**

Documento generado en 17/06/2021 12:13:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Nury Vélez Vélez
Demandado	JORGE ANDRES JARAMILLO GARCIA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00178- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 272
Decisión	Remite oficina apoyo judicial

Este despacho mediante sentencia Nro. 336 del 19 de septiembre de 2019, declaro la unión marital conformada por los señores **NURY VELEZ VELEZ Y LEÓN JAIME OCHOA RAMIREZ.**

Seguidamente, la señora Vélez Vélez a través de apoderado allega un memorial en el que hace una serie de pretensiones, clarificando ante el requerimiento realizado por esta sede de familia, que, lo que pretende es instaurar una demanda de **OCULTAMIENTO DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Vale recalcar que, si la pretensión de la actora fuera tendiente a la liquidación de la sociedad patrimonial que conformo con el señor Ochoa Ramírez, sería este el juzgado competente para conocer de la misma de acuerdo a lo normado en el Art. 523 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará remitir inmediatamente el presente proceso a la oficina de apoyo judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta municipalidad.

Así las cosas, se ordenará remitir inmediatamente el presente proceso a la oficina de apoyo judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta municipalidad.

Por lo dicho, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**
RESUELVE:

1. **ORDENANDO,** remitir la presente demanda de **OCULTAMIENTO DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL** a que se ha hecho mención en la parte motiva de esta providencia, a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de la ciudad de Medellín.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**393d079d924c6874a94b3dbe5804c190841f5efd90272bc2d6ba78ce2b9
01517**

Documento generado en 17/06/2021 12:14:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-209 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **cuatro millones setecientos treinta y tres mil ochocientos pesos (\$4.733.800)**, conforme lo indicado en el numeral 2° del art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b130263a50d12f3d5d01d6db46ebe08cb9c8a64908261acd2c2c0093da9d5072**
Documento generado en 17/06/2021 12:15:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>